



Comité de Representantes

ALADI/CR/Resolución 485
19 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN 485

CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE RESERVA PARA LOS PAÍSES DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO RELATIVO (PMDER)

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO El Tratado de Montevideo 1980 (TM80); las Resoluciones 8 (II), 68 (XV) y 88 (XIX) del Consejo de Ministros; el Acuerdo 34 y la Resolución 58 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Lo instruido por el Consejo de Ministros, en su XIX Reunión, a la Secretaría General de la ALADI de elaborar, antes del final de 2023, un proyecto de constitución de un Fondo de Reserva para los PMDER, a ser compuesto por los aportes anuales determinados por el Comité de Representantes en el Presupuesto anual de la Asociación, así como por aportes voluntarios de los países miembros y otras organizaciones internacionales,

RESUELVE:

Artículo Único: Constituir un Fondo de Reserva para los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER), el cual se regirá por las disposiciones anexas a la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.

ANEXO

CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE RESERVA PARA LOS PAÍSES DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO RELATIVO (PMDER)

De su naturaleza e integración

Artículo 1.- El Fondo de Reserva para los PMDER (en adelante “el Fondo”) se integrará por:

- a) Aportes anuales aprobados por el Comité de Representantes en el “Presupuesto por Programas de la Asociación”, incluidos en el Subrubro 2.4- “Sistema de Apoyo a los PMDER”.
- b) Aportes voluntarios, destinados a proyectos o actividades específicas a favor de los PMDER.

Artículo 2.- La Secretaría General podrá realizar gestiones para la obtención de aportes voluntarios, sobre las que mantendrá informado al Comité de Representantes a través de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Institucionales.

Artículo 3.- Los aportes anuales aprobados por el Comité de Representantes a través del Presupuesto por Programas de la Asociación incluido en el Subrubro 2.4 - “Sistema de Apoyo a los PMDER”, pasarán a formar parte de este Fondo y serán identificados por país PMDER beneficiario.

Artículo 4.- Los aportes voluntarios serán “en efectivo” o “en especie”. A los efectos de su inclusión en el Fondo, los mismos deberán ser “en efectivo”.

Los aportes voluntarios podrán asumir dos (2) modalidades: “de afectación preestablecida” o “sin afectación preestablecida”.

Los aportes voluntarios “de afectación preestablecida” no podrán ser destinados a otros fines que los que constituyan la voluntad de las Partes.

De su administración

Artículo 5.- El Comité de Representantes, con base a lo recomendado por la Comisión de Presupuesto y Asuntos Institucionales, resolverá sobre la aceptación y asignación de los aportes voluntarios (Art.1.b)).

Artículo 6.- Cuando se tratara de aportes voluntarios, la Secretaría General suscribirá un Memorándum de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) con la entidad cooperante, que podrá incluir, entre otros aspectos:

- Antecedentes,
- Objetivo,
- Ejecución,
- Obligaciones de las Partes,
- Entrega de informes,
- Definición de roles y responsabilidades,

- Comunicaciones,
- Relación de las Partes en el cumplimiento de las normas laborales,
- Privilegios e inmunidades,
- Cláusula de confidencialidad,
- Utilización del nombre y logotipo,
- Vigencia, modificaciones y enmiendas,
- Solución de diferencias,
- Notificaciones.

Artículo 7.- Los aportes voluntarios que se obtuvieren serán administrados por la Secretaría General, quien informará sobre su gestión a los países miembros.

Los aportes voluntarios “en efectivo” serán de carácter extra presupuestal y se regirán, en lo aplicable, por lo establecido en el Anexo I del Presupuesto por Programas de la Asociación, referido a las “Disposiciones Generales y Normas para la Ejecución y Control”.

Artículo 8.- Los aportes anuales aprobados por el presupuesto por programas de la Asociación (Art. 1 a)), que formen parte de este Fondo, se regirán por las disposiciones establecidas en el Anexo I del Presupuesto por Programas de la Asociación, referido a las “Disposiciones Generales y Normas para la Ejecución y Control”.

Los aportes en efectivo referidos en el Artículo 1 a) serán asignados a este Fondo, en ocasión del pago de la contribución de los países miembros que corresponda a los ejercicios presupuestales del año 2024 en adelante. Dicha asignación será realizada de forma proporcional, relacionando el Subrubro 2.4 con el total de las contribuciones de los países miembros para el ejercicio presupuestal que correspondiere.

Las reservas de créditos presupuestales a favor de los PMDER de ejercicios anteriores al 2024, se regirán por la normativa aplicable, anterior a la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 9.- La Secretaría General informará, periódicamente, al Comité de Representantes sobre las acciones llevadas a cabo con los aportes del Fondo.

Artículo 10.- La gestión contable-financiera del Fondo será auditada por la empresa auditora contable externa, en el marco de la auditoría del balance anual de la Asociación.

Artículo 11.- Las contribuciones financieras que integren el Fondo, serán depositadas en la cuenta bancaria de la Asociación Latinoamericana de Integración, realizando la registración según el plan de cuentas establecido por la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 12.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2024.